



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000198 -00. SUCESIÓN INTESTADA AMADO CAICEDO CAICEDO

Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, mayo 20 de 2022

Nalybe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 987

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-2022-00198-00- **sucesión**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

- 1.- Debe allegarse la sentencia de reconocimiento de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho entre la señora Verónica Zamora Álvarez y el causante Amado Caicedo Caicedo.
- 2.- Dispone el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”,* ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.- Debe allegar los certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de inventarios y avalúo con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.
- 4.- Debe allegar el soporte de avalúo de los bienes objeto de inventario, como quiera que los aportados; es decir, los recibos de impuesto predial son de vigencias anteriores donde no se vislumbra el avalúo actualizado a la presente anualidad.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-001987-00. SUCESIÓN INTESTADA AMADO CAICEDO CAICEDO

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada del causante **Amado Caicedo Caicedo**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a los doctores **Jorge Enrique Fong Ledesma**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y tarjeta profesional No. 146.956 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los herederos Thalia, Oriana Caicedo Zamora y Yougseth Caicedo Marin, y al doctor **Oscar David Gómez Estupiñan** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.947.013 y T.P. 190.846 del C.S.J., como apoderado de loss herederos Andrés y Alex David Caicedo Banguera y Arnold, Caicedo Guerrero, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10dad1fa31a3fc912ab8778e7977a4382a2efa029a6e604e624015487e35dde**

Documento generado en 19/05/2022 08:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>